

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-01-2022. A Despacho de la Señora Juez con el fin de informarle que el término de traslado de las excepciones ya precluyó, la parte demandante se pronunció oportunamente. A Despacho para señalar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.


CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria Ad-Hoc -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio.	51
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	170014003002-2020-00258-00
DEMANDANTE:	LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. LGB S.A.S.
DEMANDADOS:	ARLEY ACOSTA OLAYA

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente continuar con el trámite del proceso, por tal motivo se dispone:

1.- AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los efectos que estimen pertinentes el oportuno pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones propuestas por la demandada.

2.- **SEÑALAR COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.** (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P.) **el día 15/03/2022 a las 9 a.m.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la diligencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores y/o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

3.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurren personalmente, de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia.

Se les previene igualmente para que dentro de dicha audiencia presenten los documentos relacionados con lo debatido en el proceso y que pudieren tener en su poder y que no hubieren aportado con la demanda y su contestación.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrearía las sanciones previstas en el numeral 4º del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

4.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

4.1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

4.1.1.- DOCUMENTALES:

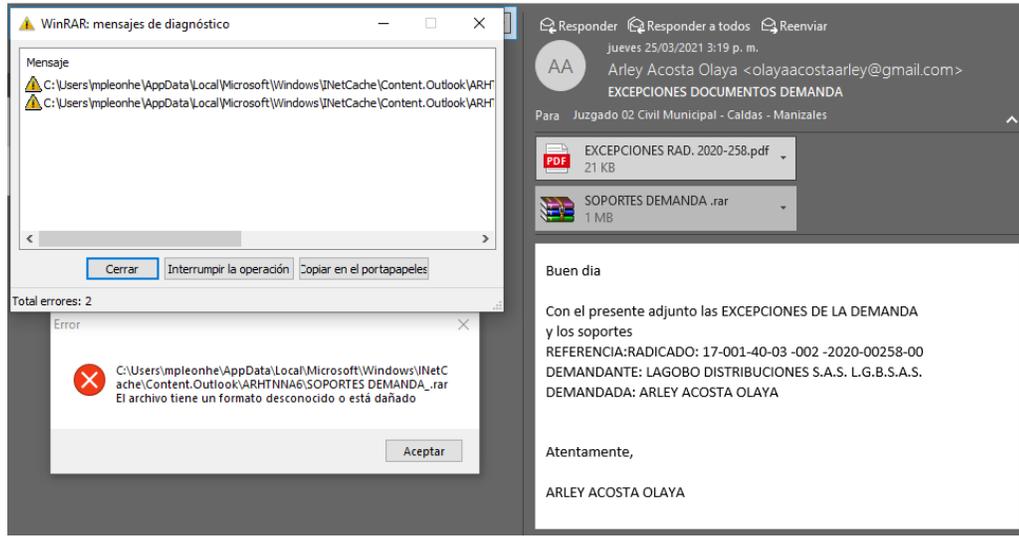
Se tendrán como tal y hasta donde la ley lo permita los documentos aportados con la demanda y que se encuentran relacionados en el acápite correspondiente, visibles en el expediente, principalmente:

- a) Poder conferido.
- b) Original del pagaré No. 00411 con su respectiva carta de instrucciones.
- c) Certificado de existencia y representación legal de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.

4.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

4.2.1.- DOCUMENTALES:

- a) SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para que aporte en formato pdf *“los desprendibles de pago en los cuales pueden verificarse los descuentos realizados por Colfondos a favor de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.”* (SIC) que enunció en su acápite de pruebas en la contestación de la demanda, puesto que en el formato en que lo envió primigeniamente, no se permite descargar la información, en innumerables veces la Secretaría del Despacho intentó abrir los datos de la carpeta comprimida, encontrándose siempre con el siguiente mensaje, que le impedía el objetivo:



b) OFICIAR AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, en los términos pedidos por la parte demandada *“para que indique y allegue al proceso certificación mediante la cual informe el número de cuotas y el valor que fuera descontado de la mesada pensional del demandado ARLEY ACOSTA OLAYA – C.C. 30.347.242 y pagadas a LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S. – NIT 800.135.342-6, así como la libranza en la cual se autorizaron los descuentos mensuales”* (sic).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Jueza (E)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24/01/2022
Clemencia Yepes Bernal - Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Administrador
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS
Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Oficio 50

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	170014003002-2020-00258-00
DEMANDANTE:	LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS LGB SAS
DEMANDADOS:	ARLEY ACOSTA OLAYA

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

"Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente continuar con el trámite del proceso, por tal motivo se dispone:

b) OFICIAR AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, en los términos pedidos por la parte demandada "para que indique y allegue al proceso certificación mediante la cual informe el número de cuotas y el valor que fuera descontado de la mesada pensional del demandado ARLEY ACOSTA OLAYA – C.C. 30.347.242 y pagadas a LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S. – NIT 800.135.342-6, así como la libranza en la cual se autorizaron los descuentos mensuales" (sic)".

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria Ad-Hoc

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Manizales-Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, mayor de edad, domiciliado en Pereira-Risaralda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, con Tarjeta profesional de Abogado No. 312.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S L.G.B. S.A.S** Sociedad Comercial identificada con Nit. 800.135.342-6 y domicilio principal en la ciudad de Pereira, mediante poder conferido otorgado por su representante legal suplente, el señor **JOSÉ FLOBER BRITO SOTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.105.450 expedida en Manizales-Caldas, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, respetuosamente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **ARLEY ACOSTA OLAYA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **30.347.242** y domiciliado en Manizales-Caldas, a fin que se sirva librar mandamiento de pago a favor de Lagobo Distribuciones S.A.S. L.G.B. S.A.S por las sumas y conceptos que se indicaren más adelante conforme a los siguientes:

HECHOS

Según lo manifestado por mi cliente son:

PRIMERO: El demandado se constituyó deudor a favor de **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S LGB. S.A.S**, mediante la suscripción del **PAGARE No. 411** que garantiza los valores correspondientes al crédito otorgado a su favor y con carta de instrucciones inmersa en el cuerpo del título valor.

SEGUNDO: El demandado se comprometió a cancelar a favor de **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.** la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.051.453)**, por concepto de capital.

TERCERO: La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa **MÁXIMA LEGAL** permitida, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día 1 de junio de 2020, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa.

CUARTO: El demandado a pesar del requerimiento que se le ha hecho, no ha descargado totalmente el título valor fundamento de la presente acción ejecutiva, constando en el título aducido una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

En razón y mérito de los hechos anteriormente relacionados, ante usted comedidamente formulo las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito señor(a) Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S L.G.B. S.A.S** y en contra del demandado **ARLEY ACOSTA OLAYA**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación, más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, hasta cuando se haga efectivo el pago.

PRIMERA: Por la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.051.453)**, correspondiente al capital.

SEGUNDA: Por concepto de **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal, sobre la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.051.453)**, relacionada en el numeral **anterior**, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el día 2 de junio de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de las pretensiones.

TERCERA: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S L.G.B. S.A.S** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

CUARTA: Que se condene al demandado al pago de costas judiciales y agencias en derecho generadas con razón del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Arts. 619 a 670, 772,773 y 944 del Código de Comercio y 488 ibídem; Art. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en única instancia, procedimiento regulado conforme al artículo 17 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de **cumplimiento de la obligación**, por la vecindad de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **ONCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$11.051.453)**, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

PRUEBAS

1. Poder conferido
2. Original del pagaré No.411, con la respectiva carta de instrucciones inmersa.
3. Certificado de existencia y representación legal de **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S L.G.B. S.A.S**

ANEXOS

1. Los enunciadas en el acápite probatorio.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

Dirección: Carrera 7 No. 156-68 Centro Empresarial North Point Edificio Krystal, oficina 2304, Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 4842121

Correo electrónico: socomir@creolibranzas.com.

PARTE DEMANDADA:

Dirección: Cra. 23 # 47-58 Manizales-Caldas

Correo electrónico: arypolaya@hotmail.com

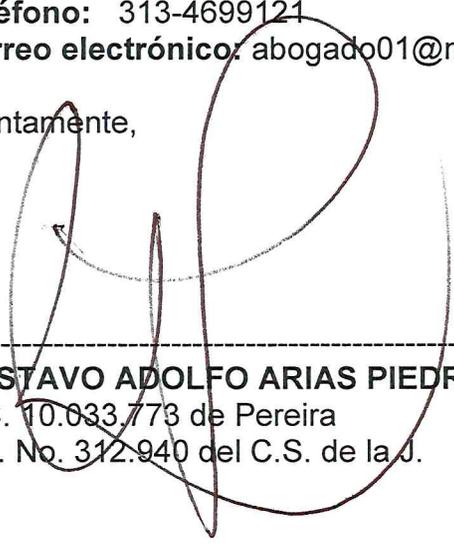
APODERADO:

Dirección: Carrera 9 No. 20-34 Pereira- Risaralda

Teléfono: 313-4699121

Correo electrónico: abogado01@manchester.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA

C.C. 10.033.773 de Pereira

T.P. No. 312.940 del C.S. de la J.

MEDIDAS CAUTELARES

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Manizales-Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, mayor de edad, domiciliado en Pereira-Risaralda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, con tarjeta profesional de Abogado No. 312.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S. Nit. 800.135.342.-6, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se decreten MEDIDAS CAUTELARES con carácter de PREVIAS, contra el ejecutado, ARLEY ACOSTA OLAYA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 30.347.242, a fin de obtener el pago del capital, intereses y costas procesales.

Por lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que se decrete el embargo y retención del 50% de la pensión del señor ARLEY ACOSTA OLAYA demandado dentro del proceso de la referencia, quien actualmente se encuentra pensionado por **COLFONDOS S.A.**

Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes a la entidad pagadora con el fin de lograr la efectividad de lo pedido, reservándome el derecho a solicitar nuevas medidas cautelares según sea el caso.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA
C.C. 10.033.773 de Pereira
T.P. No. 312.940 del C.S. de la J.

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Manizales-Caldas

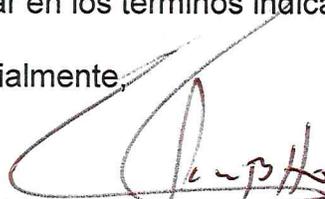
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S L.G.B. S.A.S
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSÉ FLOBER BRITO SOTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.105.450 de Pereira, domiciliado en la ciudad Pereira Risaralda, obrando en mi calidad de Representante Legal Suplente de **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S L.G.B. S.A.S**. Sociedad Comercial identificada con Nit. 800.135.342-6, comedidamente me permito manifestarle al despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 312.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad de la cual soy vocero, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra del señor **ARLEY ACOSTA OLAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **30.347.242** y domiciliado en esta ciudad, el cual se encuentra avalado mediante título valor (Pagaré) No.411.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P y en especial para interponer la demanda, excepcionar, transigir, tranzar, sustituir, renunciar, y en caso de reportarse el pago total de la obligación queda facultado para solicitar la terminación del proceso, conciliar, desistir, reasumir, retirar, solicitar medidas cautelares, **recibir títulos judiciales a nombre de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S L.G.B. S.A.S y no a nombre propio** y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace. Igualmente para que en mi nombre y representación solicite, practique y conteste interrogatorio de parte sobre el objeto del presente asunto.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar en los términos indicados.

Cordialmente,



JOSÉ FLOBER BRITO SOTO
C.C. 10.105.450 de Pereira
Representante Legal Suplente
LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A L.G.B. S.A.

Acepto,



GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA
C.C. 10.033.773 de Pereira
T.P No. 312.940 del C.S. de la J
Email abogado01@manchester.com.co
Cel. 314-6207064



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

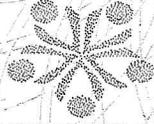
Notaria Quinta del Circulo de Pereira PEREIRA, 2020-06-26 11:55:09 Documento: 6016d

Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

BRITO SOTO JOSE FLOBER

Identificado con **C.C. 10105450**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas son suyas: Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

194-dab1ed4a



Karina Agurre



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO





CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.

Fecha expedición: 2020/07/07 - 10:13:10 **** Recibo No. H000038158 **** Num. Operación. 01-DFO-20200707-0011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : G4644 - COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO

OTRAS ACTIVIDADES : G4742 - COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1450 DEL 18 DE JULIO DE 1991 DE LA NOTARIA NUMERO. 04 DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 910957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LAGOBO DISTRIBUCIONES LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) LAGOBO DISTRIBUCIONES LTDA.
 - 2) LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A.
- Actual.) LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2818 DEL 16 DE JULIO DE 2002 SUSCRITO POR NOTARIA 4A.DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12661 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE LAGOBO DISTRIBUCIONES LTDA. POR LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A.

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A. POR LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2818 DEL 16 DE JULIO DE 2002 DE LA NOTARIA 4A.DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12661 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2002, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	PEREIRA	INSCRIPCION	FECHA
EP-2876	19921105	NOTARIA N. 04 DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-921559	19921111
EP-3183	19921204	NOTARIA N. 04 DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-921681	19921210
EP-289	19930122	NOTARIA N. 01 DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-930124	19930201
EP-5144	19931102	NOTARIA N. 04 DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-931451	19931111
EP-3589	19951130	NOTARIA 4A. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-3165	19951206
EP-1702	19970702	NOTARIA 4A. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-5599	19970719
EP-452	19980206	NOTARIA 4A. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-6447	19980223
EP-1744	19990611	NOTARIA 4A. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-8315	19990706
EP-2103	19991912	NOTARIA 4. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-8813	19991122
EP-3352	20000913	NOTARIA 4. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-9948	20000929
EP-2121	20010521	NOTARIA 4A. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-10910	20010604
EP-2816	20020716	NOTARIA 4A. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-12661	20020814
EP-2055	20030513	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-1000956	20030609
EP-4359	20040625	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1003342	20040630
EP-4436	20070716	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1009502	20070718
AC-32	20090109	COMERCIANTES	PEREIRA	RM09-1012951	20090109
EP-2616	20090522	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1013916	20090601
EP-2616	20090522	COMERCIANTES	PEREIRA	RM09-1013919	20090601
CE-	20090611	LA ENTIDAD	PEREIRA	RM09-1014024	20090612
EP-6794	20091228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1015263	20091228
CE-	20091228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1015263	20091228
AC-41	20100525	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1016521	20100622
EP-3312	20110630	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1019489	20110706
CE-	20110630	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1019500	20110706
EP-5306	20111031	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1020275	20111031
EP-578	20140207	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-1031882	20140210
EP-4612	20141003	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-1034059	20141014
CR-	20141010	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1034060	20141014
EP-5354	20141119	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-1034426	20141127
CE	20161219	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1043416	20161223
EP-5592	20161130	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1043417	20161223
EP-1989	20180503	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PEREIRA	RM09-1051273	20180518
AC-105	20181207	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1053817	20181221
CE	20181219	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1053818	20181221
AC-106	20190219	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA	PEREIRA	RM09-1054735	20190227

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, LOS SIGUIENTES: A) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, AGENCIALIZACION, REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION Y ENSAMBLE DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, EN ESPECIAL ELECTRODOMESTICO Y MISCELANEO. B) VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR. VENTA DE COLCHONES. VENTA DE COMPUTADORES, PERIFERICOS Y ACCESORIOS, SOFTWARE Y DEMAS PRODUCTOS AFINES. C) VENTA DE MOTOCICLETAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS. D) IMPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE LIBROS. E) AVALAR CARTERA DE TERCEROS CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. F) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL EN MATERIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y COMERCIAL. G)



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

ADMINISTRACION DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE TERCEROS, PARA LO CUAL PODRA PRESTAR SERVICIOS DE BODEGAJE, CUSTODIA, ALISTAMIENTO, DESPACHO DE MERCANCIAS Y SUMINISTRO DE INFORMES SOBRE EL PROCESO. H) PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL. I) LA CELEBRACION DE TODO TIPO DE CONTRATO O CONVENIO Y LA REALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS DE CONTENIDO JURIDICO CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, CON EL PROPOSITO DE PRESTAR SERVICIOS DE CORRESPONSALIA NO BANCARIO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2233 DEL 7 DE JULIO DE 2006, Y EN LAS NORMAS LEGALES POSTERIORES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTE, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN; ASI COMO LA CELEBRACION DE TODOS AQUELLOS CONTRATOS O CONVENIO, Y LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS JURIDICOS, DIRIGIDOS A LA CONSECUION Y MANTENIMIENTO DE TODOS LOS RECURSOS, LICENCIAS, TECNOLOGIAS, PROGRAMAS, SISTEMAS DE INFORMACION, COMUNICACION Y/O TRANSMISION DE DATOS, VOZ E IMAGEN, Y DE LOS EQUIPOS Y DEMAS INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE TALES SERVICIOS. J) LA REALIZACION DE OPERACIONES DE LIBRANZAS Y DE FINANCIACION EN GENERAL COMO INSTRUMENTO PARA LA VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES, COMPUTADORES Y DEMAS PRODUCTOS AFINES; DAR PRESTAMOS DE DINERO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO CON GARANTIAS PERSONALES, PRENDARIOS O HIPOTECAS, ADEMAS RESPALDADOS POR LOS SUELDOS, SALARIOS Y ESTIPENDIOS Y CON OTRAS GARANTIAS REALES DEBIDAMENTE ACEPTADAS, COMO TAMBIEN CON LAS SUMAS QUE PUEDAN CORRESPONDERLES, Y POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES. LOS PRESTAMOS DE DINERO SERAN OTORGADOS CON RECURSOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, APORTES O PRESTAMOS DE LOS ACCIONISTAS, PRESTAMOS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE TERCEROS. TODOS ELLOS OBTENIDOS DE FORMA LICITA. K) REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING O DESCUENTO DE CARTERA. L) REALIZACION DE ACTIVIDADES DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. M) ASISTENCIA DE SERVICIOS INFORMATICOS. N) SOPORTE TECNICO A EQUIPO DE COMPUTO EN SU PARTE LOGICA. Ñ) PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACION LOGISTICA DE EVENTOS ESPECIALES Y ESTRATEGIAS DE MASIFICACION. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD, PUEDE ADQUIRIR, CONSERVAR, CONSTITUIR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SU BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, PARTICIPAR COMO SOCIOS EN OTRAS COMPAÑIAS Y FUSIONASE CON ELLAS, ABSORBERLAS CUANDO SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL DE ESTA SOCIEDAD; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR TODO GENERO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS COMERCIALES O CIVILES NECESARIOS AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	8.000.000.000,00	800.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	8.000.000.000,00	800.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	8.000.000.000,00	800.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR APODERADO, REGISTRADO EN



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1050374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL (SUBORDINADA)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : GOMEZ ALVAREZ JOSE ALEJANDRO
CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 10135016
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
DIRECCIÓN : CARRERA 8 NRO. 20 53 BARRIO CENTRO
PAIS : Colombia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : RENTISTA CAPITAL
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2018-03-14

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ALVAREZ DE GOMEZ AYDEE
CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 24918580
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
DIRECCIÓN : CARRERA 8 NRO. 20 53 BARRIO CENTRO
PAIS : Colombia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : RENTISTA CAPITAL
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2018-03-14

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : SINISTERRA GONZALEZ CLAUDIA
CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 39777521
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
DIRECCIÓN : CARRERA 8 NRO. 20 53 BARRIO CENTRO
PAIS : Colombia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : RENTISTA CAPITAL
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2018-03-14

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.
MUNICIPIO : PEREIRA
PAIS : Colombia**

CERTIFICA - ACLARACIÓN SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

MODIFICACION SITUACION DE CONTROL.- QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 06 DE JULIO DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1051914; POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICO LA FECHA DE LA SITUACION DE CONTROL DE LA SOCIEDAD CONTROLADA: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A. Y LOS CONTROLANTES: GOMEZ ALVAREZ JOSE ALEJANDRO, ALVAREZ DE GOMEZ AYDEE, SINISTERRA GONZALEZ CLAUDIA; SIENDO LA FECHA CORRECTA DE LA CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL EL 15 DE MAYO DE 2003.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ ALVAREZ JOSE ALEJANDRO	CC 10,135,016

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CAMARGO SALGAR HECTOR JORGE	CC 17,147,092

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SINISTERRA GONZALEZ CLAUDIA	CC 39,777,521

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ GALVIS GERMAN GUSTAVO	CC 7,559,339

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ DE GOMEZ AYDEE	CC 24,918,580

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA	MONTOYA GUTIERREZ MARTHA CECILIA	CC 42,099,768



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

DIRECTIVA

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GOMEZ ALVAREZ JOSE ALEJANDRO	CC 10,135,016

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL SUBGERENTE # 1	BRITO SOTO JOSE FLOBER	CC 10,105,450

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	LOPEZ GALVIS GERMAN GUSTAVO	CC 7,559,339

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- GERENTE. LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDA LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO, TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL SI LOS HUBIESE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. - FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION INVESTIDO CON FUNCIONES EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDE NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

PARA TALES EFECTOS, PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E) CELEBRAR CONTRATOS, ACTOS, OPERACIONES SIN LIMITACION DE CUANTIA, F) ADEMAS DE LOS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.- SUBGERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE, EL CUAL SERA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN SU INTERVENCION LO HARAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN USO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE CORPORACIONES, AUTORIDADES Y TERCEROS, EN USO DE SUS FUNCIONES EL SUBGERENTE ESTA FACULTADO PARA FIRMAR DECLARACIONES FISCALES Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C) HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS DE LOS ENUNCIADOS EN EL OBJETO SOCIAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA FIRMAR PROPUESTAS, COTIZACIONES Y CONTRATOS DE ADJUDICACION DE LICITACIONES CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. PARAGRAFO. SUPLENTE DEL SUBGERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) SUPLENTE DEL SUBGERENTE QUE PARA ESTE EFECTO SE DENOMINARA SUPLENTE DEL SUBGERENTE. EL SUPLENTE DEL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL SUBGERENTE Y SERA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO L PODERES. - A - COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA, DE PROCESO EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DJE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES EN INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA - PODERES

PODER: POR ESCRITURA NUMERO 529, DE LA NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA, DEL 6 DE FEBRERO DE 1.996, REGISTRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1996, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 451; LAUREANO GOMEZ BOTERO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONFIERE



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

PODER GENERAL A JOSE HELY GOMEZ BOTERO CON C.C 1.200.684, DE MANIZALES, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS QUE DEBAN INICIARSE O PROSEGUIRSE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN QUE DEBAN INTERVENIR LAS SOCIEDADES YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERISTA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA PRESENTAR DEMANDAS O CONTESTAR AQUELLAS QUE SEAN PROPUESTAS CONTRA LA SOCIEDAD TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN, CONFERIR PODERES, REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS MISMOS, REMATAR BIENES POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL, PARA ACTUAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD EN QUE LA SOCIEDAD DEBA LLEVAR REPRESENTACION LEGAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CASTAÑO ALZATE WILLIAM ANTONIO	CC 18,596,216	72770-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE	TRUJILLO CARDONA LADY KATHERINE	CC 1,088,257,966	228904-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALMACEN ELECTROFERTAS N 124
MATRICULA : 2866802
FECHA DE MATRICULA : 19840326
FECHA DE RENOVACION : 20200207
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 8 20 16
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3334249



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

CORREO ELECTRONICO : contador@lagobo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4644 - COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4742 - COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 942,970,291

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALMACEN OPORTUNIDADES NO. 125
MATRICULA : 6570402
FECHA DE MATRICULA : 19911122
FECHA DE RENOVACION : 20200207
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 8 20 51
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3350470

CORREO ELECTRONICO : contador@lagobo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4644 - COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4742 - COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,106,325,735

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LAGOBO DISTRIBUCIONES
MATRICULA : 7406802
FECHA DE MATRICULA : 19930520
FECHA DE RENOVACION : 20200207
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 8 20 53
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3358557
CORREO ELECTRONICO : contador@lagobo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,193,881,951

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GHGUuyz44X

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$75,357,428,702

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4754

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GHGUuyz44X

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Gustavo Arias

De: Gustavo Arias <abogado01@manchester.com.co>
Enviado el: miércoles, 22 de julio de 2020 11:41 a. m.
Para: 'arypolaya@hotmail.com'
Asunto: DEMANDA EJECUTIVA
Datos adjuntos: demanda ejecutiva y anexos ARLEY ACOSTA OLAYA.pdf

Pereira, 22 de julio de 2020.

Buenos días Sr. Arley Acosta Olaya

De manera atenta, me permito relacionar y adjuntar la demanda y sus anexos de conformidad al parágrafo 2 del artículo 30 del Acuerdo No. CSJRIA20-58 del 17 de junio de 2020 del CSJ.

Asunto: Demanda ejecutiva

No. De folios. 19

Anexos: texto demanda, poder, certificado de existencia y representación y título valor.

Gracias

Cordialmente,



Gustavo Arias Piedrahita

Abogado Regional

Eje Cafetero y Antioquia

Teléfono: 57 (6) 3451122 Ext. 101

Celular: 313 469 9121

Cra.9 No. 20 – 34, Pereira- Risaralda, Colombia

SOCOMIR™

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **MANCHESTER ABOGADOS**. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Lagobo

Bogotá D.C.: PBX:(1) 622 4080
Pereira: PBX:(6) 335 8557

**PAGARÉ A
LA ORDEN No.**

No 00411

42 años de experiencia respaldan su compra

Acreedor Lagobo Distribuciones S.A.S.		NIT 800135342-6	
Deudor Principal Arley Arosta Olayu		CC No. 30.347.242	Expedida en
Deudor Solidario		CC No.	Expedida en
Fecha de Suscripción del pagaré	Lugar de Suscripción del pagaré	No. Cuotas Fijas mensuales	Valor cuota mensual
Fecha de vencimiento de la obligación 01 JUNIO 2020	Lugar de cumplimiento de la obligación Manizales	Tasa de Interés remuneratorio	
Monto del crédito:			
1. Por concepto de capital la suma de Once millones cincuenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos		(\$ 11.051.453)	
2. Por concepto de intereses causados y no pagados, la suma de		(\$ _____)	
3. Sobre el valor del capital indicado en el numeral primero anterior, se pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. Igualmente se pagarán intereses de mora sobre las cuotas de intereses, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.			

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionados en el encabezamiento del presente Pagaré, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio)/(en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionados en el encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos): PRIMERO: Que solidaria e incondicionalmente, comprometiéndome ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, prometo(prometemos) pagar en dinero en efectivo al acreedor y/o a quien represente sus derechos, o a su endosatario, la suma que de él hemos recibido en mutuo, más intereses remuneratorios liquidados sobre saldos insolutos de capital, a la tasa de interés remuneratorio expresada en el encabezamiento, los cuales cubriré(emos) dentro de cada cuota mensual, en el número de cuotas y cada una por el valor arriba indicado más una cuota final determinada por el saldo del capital y los intereses no cubiertos durante el plazo, en razón de la variación en la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo período. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se han computado los costos de índole no financiera. Las primas por el seguro de vida deudores, incluyendo las que correspondan a cualquier otro de características similares, serán de mi (nuestro) cargo, y me(nos) obligo(obligamos) a pagar su valor mensualmente con las cuotas de capital. Cualquier tributo que grave o pudiera en el futuro gravar la relación entre el deudor y el acreedor, será de cuenta y cargo del cliente. Certifico(amos) que con estos descuentos mensuales no se afecta mi(nuestro) ingreso mínimo vital. SEGUNDO: La parte deudora, por su propio consentimiento y libre voluntad, otorga expresamente al acreedor, en orden al equilibrio económico entre las partes, la facultad de realizar los correspondientes cálculos y ajustes adecuados, aumentando la tasa de interés del préstamo, únicamente en el caso de que la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente, la determinen por un porcentaje superior al establecido en este pagaré, por los períodos correspondientes al plazo aquí otorgado, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor, en orden al pago de la deuda aquí establecida. Así mismo, si en virtud de las variaciones de la tasa máxima legal permitida el valor del interés remuneratorio del respectivo período a pagar supera la cuota fija pactada, se entenderá que lo pagado se imputará primero a los intereses y el excedente se imputará al capital; estos ajustes correspondientes a los rubros señalados, así como cualquier otro ajuste derivado de la tasa de interés se incluirán, en su totalidad, en la última cuota a pagar, previa información al deudor. TERCERO: La simple mora en la cancelación de una o más cuotas o instalamentos dará derecho al acreedor y/o a quien represente sus derechos para exigirme(exigirnos) la cancelación del crédito en su integridad y para proceder a su cobro judicial o extrajudicial con base en este pagaré. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del derecho del acreedor y/o de quien represente sus derechos de perseguir por las vías comunes la indemnización de los perjuicios causados. Los mencionados intereses de mora se pagarán desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implican en ningún caso novación o dación en pago, ni extinción del plazo, ni condonación de la mora, ni que el acreedor y/o tenedor legítimo renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. CUARTO: Expresamente autorizamos al acreedor a declarar de plazo vencido todas o algunas de las obligaciones contenidas en el presente pagaré y/o exigir su pago total, incluido el capital, intereses, comisiones, seguros, gastos ocasionados por la cobranza, honorarios y demás accesorios que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad, así como incorporarlas al Pagaré, extrajudicialmente o judicialmente, sin necesidad de requerimiento privado o judicial al cual renunciamos expresamente, en razón a nuestro claro conocimiento de los términos convenidos de nuestra obligación con el acreedor o quien haga sus veces en los siguientes casos: a) Incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré; b) Mora en el pago de una o cualquiera de las cuotas contenidas en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa e indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos contraídas para con el acreedor; c) Giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a los deudores conjunta o separadamente; d) Solicitud o convocatoria de cualquiera de los deudores a concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, ofrecimiento de cesión de bienes a los acreedores, estado de insolvencia o cualquier otra situación semejante. Para la aplicación de esta última eventualidad bastará la simple afirmación por parte del acreedor; e) Ser demandado cualquiera de los deudores ante cualquier autoridad y por cualquier persona; f) Cometer cualquiera de los deudores inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que presente o haya presentado al acreedor; g) No contratar o no mantener vigentes los seguros exigidos por el acreedor o el no pago de las primas correspondientes; h) Persecución de la garantía que ampara el presente pagaré en un proceso judicial o si se hallare que los bienes tomados en garantía por el acreedor disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total la deuda o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; i) Oposición por parte de los deudores conjunta o separadamente a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía. QUINTO: La cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto de capital, así como gastos administrativos y de cobranza, timbres, seguros, portes, honorarios de abogados, impuestos, comisiones, los intereses legalmente capitalizados y cualquier otra suma diferente a intereses, que llegue a deber al acreedor, se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el Pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por el acreedor. SEXTO: Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, autorizo(amos) al acreedor para incluir el monto total que resulte por este concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el acreedor, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré. En relación con la mora en el pago de las cuotas que corresponden únicamente a intereses remuneratorios, sobre estas cuotas se causarán y pagarán intereses moratorios a una tasa igual a la máxima legalmente permitida durante el tiempo en que dure la mora, de conformidad con lo establecido en la ley. SÉPTIMO: Que para amparar el riesgo de muerte del (los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo, los cuales estarán vigentes mientras se encuentre vigente la obligación incorporada en este pagaré. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros faculto(amos) al acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes a favor del acreedor y/o quien represente sus

Lagobo

NIT. 800.135.342-6

42 años de experiencia respaldan su compra

derechos de conformidad con este pagaré. OCTAVO: Los pagos que efectúe(mos) serán imputados a los siguientes conceptos, en su orden: a impuestos, gastos, costos y costas, incluyendo honorarios de abogado si a ello hubiere lugar, después a comisiones, primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas; sin embargo, el acreedor queda facultado para a su elección disponer una imputación diferente. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente este se reflejará como un exceso que se devolverá al deudor cuando lo solicite. NOVENO: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción extrajudicial o judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el acreedor tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. En caso de que el acreedor tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré. DÉCIMO. La responsabilidad de los avalistas, deudores solidarios y garantes se extiende en caso de prórrogas, novaciones o cualquier otra modificación a lo aquí estipulado y que los suscriptores pagaremos este título valor en las nuevas condiciones. DÉCIMO PRIMERO. Aceptamos que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, incluidos los pagos que efectúe el acreedor a mi(nuestro) nombre, para cubrir conceptos a mi cargo, tales como prima de seguros, comisiones, impuestos, timbres, etc., consten en un anexo a este pagaré o en los registros sistematizados y comprobantes del acreedor. DÉCIMO SEGUNDO. Los deudores aceptamos desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso de éste título valor que hiciere el acreedor a cualquier persona natural o jurídica, a cualquier título sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del acreedor para amparar el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al acreedor y/o a quien represente sus derechos para llenar todos los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el acreedor; los espacios correspondientes a nombre(s), apellidos, identificación, y calidad en la cual actuó(amos) ante el acreedor, así como el número y valor de las cuotas, se diligenciarán según los términos y condiciones que correspondan al crédito según los diversos documentos del crédito, tales como: la solicitud, carta de aprobación, tabla de amortización, etc.; la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que se realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el acreedor desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; el monto del crédito corresponderá al valor del capital, intereses causados y no pagados e intereses por mora, liquidados en los términos de las cláusulas quinta y sexta del presente pagaré y que deben corresponder al valor que arrojen los libros de contabilidad del acreedor por concepto de créditos otorgados a nuestro favor, intereses, comisiones, honorarios y gastos generados por razón de los mismos, obligándome(nos) a pagar los valores allí indicados; la fecha de vencimiento de este pagaré será la fecha en que el acreedor o cualquier tenedor legítimo decida llenarlo, por considerarlo necesario para su cobro. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, el acreedor queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El acreedor no necesita autorización distinta de la aquí conferida para diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos. DÉCIMO CUARTO. Autorizamos en nuestra condición de deudores, en forma expresa, al acreedor, por nuestra propia voluntad y consentimiento, para que, en el evento según el cual la respectiva pagaduría reporte a la misma, la circunstancia de insuficiencia salarial, que motive una rebaja en la cuantía de las cuotas a descontar, el mismo acreedor, si lo considerare conveniente a sus intereses y derechos y sin renunciar en forma alguna a las acciones que este pagaré le otorgue, nos brinde una ampliación del plazo para el pago de las obligaciones, a su criterio, con todas las consecuencias que eso conlleva, especialmente el ajuste correspondiente en el valor de las cuotas a pagar, a futuro. DÉCIMO QUINTO. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones.

FIRMA DEL DEUDOR PRINCIPAL

CEDULA 30 347 242

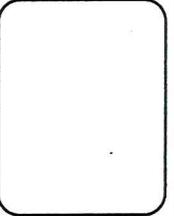


Huella Dedo
Documento de Identidad

Crédito por libranza

FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO 1

CEDULA



Huella Dedo
Documento de Identidad

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Arley Acosta Olaya <olayaacostaarley@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 3:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: EXCEPCIONES DOCUMENTOS DEMANDA
Datos adjuntos: EXCEPCIONES RAD. 2020-258.pdf; SOPORTES DEMANDA .rar

Buen dia

Con el presente adjunto las EXCEPCIONES DE LA DEMANDA
y los soportes
REFERENCIA:RADICADO: 17-001-40-03 -002 -2020-00258-00
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.
DEMANDADA: ARLEY ACOSTA OLAYA

Atentamente,

ARLEY ACOSTA OLAYA

Manizales, 25 de marzo de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

REFERENCIA:

RADICADO: 17-001-40-03 -002 -2020-00258-00

DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.

DAMANDADA: ARLEY ACOSTA OLAYA

ASUNTO: EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ARLEY ACOSTA OLAYA, identificada con la CC 30.347.242 de Manizales, actuando en causa propia, me dirijo a su Despacho para interponer excepciones frente al mandamiento de pago librado el día 21 de agosto de 2020 y notificado a través de correo electrónico el día 11 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, según el título valor aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: Es cierto, según el título valor aportado como título ejecutivo.

TERCERO: Es parcialmente cierto, y aclaro: Con la cooperativa LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S., firme libranza por concepto de crédito y el valor correspondiente a la cuota mensual del crédito se autorizó a Colfondos para realizar el respectivo descuento y girarlo a favor de la mencionada cooperativa.

CUARTO: Es parcialmente cierto, y aclaro: La demandante en ningún momento me requirió sobre el cese en los pagos de la obligación, advirtiéndome que nunca tuve la precaución de revisar los descuentos, porque confiaba en que los mismos, autorizados mediante libranza, se cumplirían por parte de Colfondos, pues no existía razón legal alguna para no hacerlo. Igualmente sí se realizaron una serie de pagos frente a la obligación durante el tiempo que Colfondos realizó los descuentos.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que en este caso se configura la excepción de pago parcial, la cual pasó a sustentar.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

La cual sustento en que COLFONDOS realizó el descuento mes a mes desde octubre de 2015 hasta diciembre de 2017 por valor de \$296.101 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESO M/CTE) cada mes, es decir, un descuento de 27 cuotas que equivalen a \$7.994.727 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE), suma que deberá ser descontada del valor total de la obligación que se somete a cobro ejecutivo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales que aporto:

- Desprendibles de pago en los cuales pueden verificarse los descuentos realizados por Colfondos a favor de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.

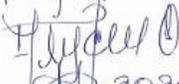
Documentales que solicito:

Sírvase Señor Juez OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, para que allegue con destino a este proceso certificación mediante la cual informe el número de cuotas y el valor que fuera descontado de mi mesada pensional y pagadas a LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S, así como la libranza en la cual se autorizaron los descuentos mensuales.

NOTIFICACIONES

CELULAR 734642507824
CORREO ELECTRONICO: arypolaya@hotmail.com

Del Señor Juez,

Arley Acosta Olaya.

C.C. 30347.242 La Dorada.

ARLEY ACOSTA OLAYA
CC 30.347.3242

CONSTANCIA SECRETARIAL:03-12-2021. A despacho el presente proceso para informarle que la parte demandada a través del correo electrónico del juzgado, se pronunció en término frente a la demanda y propuso excepciones de mérito.

La notificación al demandado se le envió el 11 de marzo de 2021.

Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	97947	
Emisor	abogado01@manchester.com.co	
Destinatario	olayaacostaarley@gmail.com - ARLEY ACOSTA OLAYA	
Asunto	Notificación	
Fecha Envío	2021-03-11 09:54	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/11 09:56:07	Tiempo de firmado: Mar 11 14:56:06 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/11 09:59:53	Mar 11 09:56:07 cl-t205-282cl postfix/smtp [11393]: E829D12485C9: to=<olayaacostaarley@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.201.27]:25, delay=1, delays=0.11/0/0.21/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1615474567 a21sl1702065atd.107 -

Como el demandado tenía hasta el 30 de marzo de 2021 para pronunciarse, envió su respuesta el 25 de marzo de 2021, estando en términos para contestar.

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Arley Acosta Olaya <olayaacostaarley@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 3:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: EXCEPCIONES DOCUMENTOS DEMANDA
Datos adjuntos: EXCEPCIONES RAD. 2020-258.pdf; SOPORTES DEMANDA .rar

Buen día

Con el presente adjunto las EXCEPCIONES DE LA DEMANDA y los soportes
REFERENCIA: RADICADO: 17-001-40-03 -002 -2020-00258-00
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.
DEMANDADA: ARLEY ACOSTA OLAYA

Atentamente,

ARLEY ACOSTA OLAYA




MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 4090
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS LGB SAS
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
RADICADO: 170014003002-2020-00258-00

Procede el Juzgado a realizar control de legalidad (art. 132 CGP) al presente proceso y como se observa que efectivamente el demandado en término oportuno presentó excepciones de mérito, el juzgado como medida de saneamiento DISPONE:

1-DEJAR sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 03-08-2021.

2-TENER POR PRESENTADA oportunamente las excepciones de mérito propuestas por el demandado y de ellas se corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pidas las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-12-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Manizales, 25 de marzo de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

REFERENCIA:

RADICADO: 17-001-40-03 -002 -2020-00258-00

DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.

DAMANDADA: ARLEY ACOSTA OLAYA

ASUNTO: EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ARLEY ACOSTA OLAYA, identificada con la CC 30.347.242 de Manizales, actuando en causa propia, me dirijo a su Despacho para interponer excepciones frente al mandamiento de pago librado el día 21 de agosto de 2020 y notificado a través de correo electrónico el día 11 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, según el título valor aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: Es cierto, según el título valor aportado como título ejecutivo.

TERCERO: Es parcialmente cierto, y aclaro: Con la cooperativa LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S., firme libranza por concepto de crédito y el valor correspondiente a la cuota mensual del crédito se autorizó a Colfondos para realizar el respectivo descuento y girarlo a favor de la mencionada cooperativa.

CUARTO: Es parcialmente cierto, y aclaro: La demandante en ningún momento me requirió sobre el cese en los pagos de la obligación, advirtiéndome que nunca tuve la precaución de revisar los descuentos, porque confiaba en que los mismos, autorizados mediante libranza, se cumplirían por parte de Colfondos, pues no existía razón legal alguna para no hacerlo. Igualmente sí se realizaron una serie de pagos frente a la obligación durante el tiempo que Colfondos realizó los descuentos.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que en este caso se configura la excepción de pago parcial, la cual pasó a sustentar.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

La cual sustento en que COLFONDOS realizó el descuento mes a mes desde octubre de 2015 hasta diciembre de 2017 por valor de \$296.101 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESO M/CTE) cada mes, es decir, un descuento de 27 cuotas que equivalen a \$7.994.727 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE), suma que deberá ser descontada del valor total de la obligación que se somete a cobro ejecutivo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales que aporto:

- Desprendibles de pago en los cuales pueden verificarse los descuentos realizados por Colfondos a favor de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.

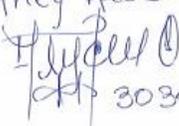
Documentales que solicito:

Sírvase Señor Juez OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, para que allegue con destino a este proceso certificación mediante la cual informe el número de cuotas y el valor que fuera descontado de mi mesada pensional y pagadas a LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S, así como la libranza en la cual se autorizaron los descuentos mensuales.

NOTIFICACIONES

CELULAR 734642507824
CORREO ELECTRONICO: arypolaya@hotmail.com

Del Señor Juez,

Arley Acosta Olaya.

C.C. 30347.242 La Dorada.

ARLEY ACOSTA OLAYA
CC 30.347.3242

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Arley Acosta Olaya <olayaacostaarley@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 3:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: EXCEPCIONES DOCUMENTOS DEMANDA
Datos adjuntos: EXCEPCIONES RAD. 2020-258.pdf; SOPORTES DEMANDA .rar

Buen dia

Con el presente adjunto las EXCEPCIONES DE LA DEMANDA
y los soportes
REFERENCIA:RADICADO: 17-001-40-03 -002 -2020-00258-00
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.
DEMANDADA: ARLEY ACOSTA OLAYA

Atentamente,

ARLEY ACOSTA OLAYA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Noviembre del 2021

HORA: 10:13:24 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; gustavo adolfo arias piedrahita, con el radicado; 202000258, correo electrónico registrado; abogado01@manchester.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CELERIDADPROCESALRAD2020258.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211108101325-RJC-30260

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-258
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
ASUNTO: Celeridad Procesal

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 312.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente a su despacho **celeridad procesal**, en cuanto a la aprobación de la liquidación de crédito, toda vez que la misma ya se acredita ante su despacho judicial.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA

C.C. 10.033.773 de Pereira

T.P No. 312.940 del C.S. de la J.

Email: abogado01@manchester.com.co

Cel. 314-6207064

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 06 de Agosto del 2021

HORA: 10:30:52 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; gustavo adolfo arias PIEDRAHITA, con el radicado; 202000258, correo electrónico registrado; abogado01@manchester.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

liquidacionarleyacosta.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210806103053-RJC-18675

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
RADICADO: 2020-258
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, con tarjeta profesional de Abogado No. 312.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándose en firme la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, me permito presentar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

DEMANDADO:	ARLEY ACOSTA OLAYA
PAGARÉ:	411
CEDULA:	30.347.242
FECHA:	viernes, 6 de agosto de 2021
CAPITAL 1	\$11.051.453
DESDE:	02 de junio de 2020
HASTA:	06 de agosto de 2021
TOTAL DÍAS :	430
TASA DE INTERES	2%
VALOR INTERESES DE MORA	\$3.168.083
CAPITAL MAS INTERESES DE MORA	\$14.219.536
AGENCIAS EN DERECHO	\$773.570
TOTAL	\$14.993.106
ABONOS EXTRA PROCESO	\$ 0
SALDO	\$14.993.106

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA
C.C Nº 10.033.773 de Pereira
T.P. No 312.940 del C.S.J
Dirección: Cra 9ª No. 20-34 Pereira (Risaralda)
Email: abogado01@manchester.com.co
Cel: 314-6207064

CONSTANCIA SECRETARIAL:03-08-2021. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por correo electrónico:

 **@-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	97947
Emisor	abogado01@manchester.com.co
Destinatario	olayaacostaarley@gmail.com - ARLEY ACOSTA OLAYA
Asunto	Notificación
Fecha Envío	2021-03-11 09:54
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/11 09:56:07	Tiempo de firmado: Mar 11 14:56:06 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/11 09:59:53	Mar 11 09:56:07 cl-t205-262cl postfix/smtp [11393]: E829D12485C9: to=<olayaacostaarley@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.201.27]:25, delay=1, delays=0.11/0/0.21/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1615474567 a21s1702065qtd.107 - gsmt)

1. ARLEY ACOSTA OLAYA , correo recibido el 11 de Marzo de 2021
2. Transcurrieron dos (2) días hábiles: marzo 12 y 15 de 2021
3. TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS:
4. Marzo 16-17-.18-19-23 de 2021.
5. TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DIAS marzo 16-17-.18-19-23-24-25-26- (inhábiles semana santa Marzo 29-30-31 abril 1-2- de 2021) abril 5 y 6 de 2021. Transcurrido el término guardó silencio



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N° 2036

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS LGB SAS
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
RADICADO: 170014003002-2020-00258-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ARLEY ACOSTA OLAYA, a fin de que se librara mandamiento para el cobro de capital contenido en PAGARÉ No 00411 de 01-06-2020 por \$11.051.453.

Por auto de fecha 21 de agosto de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó a través de correo electrónico. Transcurrido el término guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado 21 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se harán de conformidad con el art. 448 del CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$773.570 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 12 de Enero del 2022

HORA: 9:55:27 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; gustavo adolfo arias piedrahita, con el radicado; 202000258, correo electrónico registrado; abogado01@manchester.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

DESCORRORAD2020258.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220112095528-RJC-4305

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Lagobo Distribuciones S.A.S.
DEMANDADO : Arley Acosta Olaya
RADICADO : 2020-258
ASUNTO : Descorro Traslado de contestación de demanda

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.940 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR"**, me permito **DESCORRER** el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones formuladas por la accionada mediante apoderada, de la siguiente manera:

1. Frente a la excepción denominada **"(EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.)"**

Frente a esta excepción, es necesario aclarar que el señor Arley Acosta Olaya, se comprometió a cancelar 72 cuotas iguales por valor de \$296.101, iniciando con la primera el día 31 de enero de 2016 y finalizando sus pagos el día 31 de diciembre de 2021.

Importante aclarar que según la liquidación de crédito adjunta, el señor Acosta solo logro cancelar 26 de las 72 cuotas pactadas, es decir, solo cancelo un total de \$7.698.626, los cuales fueron aplicados a su libranza No. 411, de forma correcta y como se evidencia en el desglose de abonos del crédito adjunto.

Ahora bien, en cuanto a la petición que realiza el demandado de descontar del valor total de la obligación lo cancelado a su libranza, esto es; la suma de \$7.698.626, manifiesto al despacho que este valor ya fue aplicado y tenido en cuenta al momento de la presentación de la demanda, tal como se evidencia en el adjunto.

Finalmente, y en consideración a lo anterior, donde de manera objetiva y procesal se demuestra que LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. al momento de la presentación de la demanda aplico de manera oportuna cada pago recibido por el demandado y que la excepción propuesta por el señor ARLEY ACOSTA OLAYA carece de fundamento, al no sustentar los pagos posteriores a la cuota No. 26, son motivo suficiente para solicitarle respetuosamente señor(a) juez, se siga adelante con la ejecución del proceso de la referencia

Anexos:

- Copia desglose de abonos de crédito
- Copia liquidación de crédito

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA

C.C. No. 10.033.773 de Pereira

T.P. No. 312.940 del C.S de la J.

Email: juridicoejecafetero@manchester.com.co

Cel. 314-6207064

ASOCIADO:	ACOSTA OLAYA ARLEY
LIBRANZA:	411
PAGADURÍA:	COLFONDOS S.A.
CEDULA:	30.347.242
TABLA O PROMOCIÓN:	NBLS
TIPO DE CRÉDITO	Compra
EFFECTIVO APROBADO:	9.400.000
DESFASE A FINANCIAR	401.713
CUOTA DE ADMISIÓN A FINANCIAR	0
FONDO DE GARANTÍAS	0
TOTAL CAPITAL A FINANCIAR:	9.801.713
PLAZO:	72
CUOTA FIJA:	296.101
SALDO LIBRANZA	21.319.272
FECHA ORIGINACIÓN:	8/10/2015
TASA INTERÉS MENSUAL DE ORIGINACIÓN:	2,136771%
TASA INTERÉS ANUAL DE ORIGINACIÓN	25,641252%

CONCEPTOS DEL CRÉDITO	
MONTO CAPITAL APROBADO:	9.400.000
COMPRA CARTERA/RETANQUEO	4.600.000
FONDO DE GARANTÍAS:	658.000
DESFASE:	0
CUOTA ADMISIÓN:	0
IMPORTE A DESEMBOLSAR	4.142.000
TIPO LIQUIDACIÓN	CANCELACIÓN

DATOS DE LIQUIDACIÓN	
FECHA LIQUIDACIÓN	31/05/2020
TASA INTERÉS MENSUAL DE LIQUIDACIÓN	2,114290%

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
SALDO LIBRANZA:	13.620.646
VALOR PAGADO	7.698.626
CUOTAS ABONADAS:	26,00
CUOTAS CAUSADAS:	53,00
CUOTAS EN MORA:	27,00
SALDO EN MORA:	7.994.727,00
SALDO CAPITAL	7.796.957
SALDO DESFASE	319.535
SALDO CUOTA ADMISION	0
SALDO AVAL	0
SALDO EFFECTIVO:	7.477.422
INTERÉS CORRIENTE ADEUDADO:	3.574.031
SUBTOTAL OBLIGACIÓN:	11.051.453
SALDO SEGUROS:	761.400
APORTES:	0
INTERÉS MORATORIO:	0
CONDONACIONES	0
GAC Y HONORARIOS	0%

PLAN DE PAGOS

Nº	FECHA	TASA LIQUIDACIÓN	SEGURO DEUDORES	APORTE SOCIAL	FINANCIACIÓN CAPITAL	AMORTIZACIÓN CAPITAL	SALDO CAPITAL
0							9.801.713
1	31/01/2016	2,136771%	28.200	0	209.440	58.461	9.743.252
2	29/02/2016	2,136771%	28.200	0	208.190	59.711	9.683.541
3	31/03/2016	2,136771%	28.200	0	206.915	60.986	9.622.555
4	30/04/2016	2,136771%	28.200	0	205.612	62.289	9.560.266
5	31/05/2016	2,136771%	28.200	0	204.281	63.620	9.496.646
6	30/06/2016	2,136771%	28.200	0	202.921	64.980	9.431.666
7	31/07/2016	2,136771%	28.200	0	201.534	66.367	9.365.299
8	31/08/2016	2,136771%	28.200	0	200.115	67.786	9.297.513
9	30/09/2016	2,136771%	28.200	0	198.667	69.234	9.228.279
10	31/10/2016	2,136771%	28.200	0	197.187	70.714	9.157.565
11	30/11/2016	2,136771%	28.200	0	195.676	72.225	9.085.340
12	31/12/2016	2,136771%	28.200	0	194.133	73.768	9.011.572
13	31/01/2017	2,136771%	28.200	0	192.557	75.344	8.936.228
14	28/02/2017	2,136771%	28.200	0	190.947	76.954	8.859.274
15	31/03/2017	2,136771%	28.200	0	189.302	78.599	8.780.675
16	30/04/2017	2,136771%	28.200	0	187.623	80.278	8.700.397
17	31/05/2017	2,136771%	28.200	0	185.908	81.993	8.618.404
18	30/06/2017	2,136771%	28.200	0	184.155	83.746	8.534.658
19	31/07/2017	2,136771%	28.200	0	182.366	85.535	8.449.123
20	31/08/2017	2,136771%	28.200	0	180.538	87.363	8.361.760
21	30/09/2017	2,136771%	28.200	0	178.671	89.230	8.272.530
22	31/10/2017	2,136771%	28.200	0	176.765	91.136	8.181.394
23	30/11/2017	2,136771%	28.200	0	174.817	93.084	8.088.310
24	31/12/2017	2,136771%	28.200	0	172.829	95.072	7.993.238
25	31/01/2018	2,136771%	28.200	0	170.798	97.103	7.896.135
26	28/02/2018	2,136771%	28.200	0	168.723	99.178	7.796.957
27	31/03/2018	2,136771%	28.200	0	166.603	101.298	7.695.659
28	30/04/2018	2,136771%	28.200	0	164.439	103.462	7.592.197
29	31/05/2018	2,136771%	28.200	0	162.227	105.674	7.486.523
30	30/06/2018	2,136771%	28.200	0	159.970	107.931	7.378.592
31	31/07/2018	2,136771%	28.200	0	157.663	110.238	7.268.354
32	31/08/2018	2,136771%	28.200	0	155.308	112.593	7.155.761
33	30/09/2018	2,136771%	28.200	0	152.902	114.999	7.040.762
34	31/10/2018	2,136771%	28.200	0	150.445	117.456	6.923.306
35	30/11/2018	2,136771%	28.200	0	147.936	119.965	6.803.341
36	31/12/2018	2,136771%	28.200	0	145.371	122.530	6.680.811
37	31/01/2019	2,126860%	28.200	0	142.092	125.809	6.555.002
38	28/02/2019	2,136771%	28.200	0	140.065	127.836	6.427.166
39	31/03/2019	2,136771%	28.200	0	137.334	130.567	6.296.599
40	30/04/2019	2,136771%	28.200	0	134.544	133.357	6.163.242
41	31/05/2019	2,136771%	28.200	0	131.695	136.206	6.027.035
42	30/06/2019	2,136771%	28.200	0	128.784	139.117	5.887.919
43	31/07/2019	2,136771%	28.200	0	125.812	142.089	5.745.830
44	31/08/2019	2,136771%	28.200	0	122.775	145.126	5.600.704
45	30/09/2019	2,136771%	28.200	0	119.674	148.227	5.452.477
46	31/10/2019	2,120908%	28.200	0	115.642	152.259	5.300.218
47	30/11/2019	2,114290%	28.200	0	112.062	155.839	5.144.379
48	31/12/2019	2,114290%	28.200	0	108.767	159.134	4.985.245
49	31/01/2020	2,114290%	28.200	0	105.402	162.499	4.822.746
50	29/02/2020	2,114290%	28.200	0	101.967	165.934	4.656.812
51	31/03/2020	2,114290%	28.200	0	98.458	169.443	4.487.369
52	30/04/2020	2,114290%	28.200	0	94.876	173.025	4.314.344
53	31/05/2020	2,114290%	28.200	0	91.218	176.683	4.137.661
54	30/06/2020	2,114290%	28.200	0	87.483	180.418	3.957.243
55	31/07/2020	2,114290%	28.200	0	83.667	184.234	3.773.009
56	31/08/2020	2,114290%	28.200	0	79.773	188.128	3.584.881
57	30/09/2020	2,114290%	28.200	0	75.794	192.107	3.392.774
58	31/10/2020	2,114290%	28.200	0	71.733	196.168	3.196.606
59	30/11/2020	2,114290%	28.200	0	67.586	200.315	2.996.291
60	31/12/2020	2,114290%	28.200	0	63.350	204.551	2.791.740
61	31/01/2021	2,114290%	28.200	0	59.025	208.876	2.582.864
62	28/02/2021	2,114290%	28.200	0	54.609	213.292	2.369.572
63	31/03/2021	2,114290%	28.200	0	50.099	217.802	2.151.770
64	30/04/2021	2,114290%	28.200	0	45.494	222.407	1.929.363
65	31/05/2021	2,114290%	28.200	0	40.793	227.108	1.702.255
66	30/06/2021	2,114290%	28.200	0	35.991	231.910	1.470.345

PLAN DE PAGOS

Nº	FECHA	TASA LIQUIDACIÓN	SEGURO DEUDORES	APORTE SOCIAL	FINANCIACIÓN CAPITAL	AMORTIZACIÓN CAPITAL	SALDO CAPITAL
68	31/08/2021	2,114290%	28.200	0	26.081	241.820	991.711
69	30/09/2021	2,114290%	28.200	0	20.968	246.933	744.778
70	31/10/2021	2,114290%	28.200	0	15.747	252.154	492.624
71	30/11/2021	2,114290%	28.200	0	10.416	257.485	235.139
72	31/12/2021	2,114290%	28.200	0	4.971	262.930	-27.791
TOTALES			2.030.400	0	9.459.368	9.829.504	
FIRMA ASOCIADO:							

DESGLOSE ABONOS CREDITO

LAGOBO - OPORTUNIDADES LIBRANZAS
NIT 800.135.342 - 6



ASOCIADO:	ACOSTA OLAYA ARLEY
LIBRANZA:	411
PAGADURÍA:	COLFONDOS S.A.
CEDULA:	30347242
EFFECTIVO APROBADO:	9,400,000
DESFASE A FINANCIAR	401,713
CUOTA DE ADMISIÓN A FINANCIAR	0
FONDO DE GARANTÍAS	0
TOTAL CAPITAL A FINANCIAR:	9,801,713
PLAZO:	72
CUOTA FIJA:	296,101
FECHA ORIGINACIÓN:	8/10/2015
TASA INTERÉS MENSUAL:	2.136771%

PAGOS APLICADOS				
No	No RECIBO	FECHA MOVIMIENTO	CONCEPTO	VALOR PAGO
1	RP-00003287	2015.10.31	ABONO CARTERA	296,101.00
2	RP-00003347	2015.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
3	RP-00003393	2015.12.21	ABONO CARTERA	296,101.00
4	PR-01003517	2016.02.29	ABONO CARTERA	296,101.00
5	PR-01003573	2016.03.23	ABONO CARTERA	296,101.00
6	PR-01003613	2016.04.25	ABONO CARTERA	296,101.00
7	PR-01003679	2016.05.27	ABONO CARTERA	296,101.00
8	PR-01003738	2016.06.29	ABONO CARTERA	296,101.00
9	PR-01003797	2016.07.29	ABONO CARTERA	296,101.00
10	PR-01003859	2016.08.30	ABONO CARTERA	296,101.00
11	PR-01003907	2016.09.28	ABONO CARTERA	296,101.00
12	PR-01003964	2016.10.28	ABONO CARTERA	296,101.00
13	PR-01004021	2016.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
14	PR-01004071	2016.12.27	ABONO CARTERA	296,101.00
15	PR-01004134	2017.01.30	ABONO CARTERA	296,101.00
16	PR-01004186	2017.02.28	ABONO CARTERA	296,101.00
17	PR-01004240	2017.03.31	ABONO CARTERA	296,101.00
18	PR-01004308	2017.04.30	ABONO CARTERA	296,101.00
19	PR-01004363	2017.05.31	ABONO CARTERA	296,101.00
20	PR-01004417	2017.06.30	ABONO CARTERA	296,101.00
21	PR-01004474	2017.07.31	ABONO CARTERA	296,101.00
22	PR-01004546	2017.08.31	ABONO CARTERA	296,101.00
23	PR-01004588	2017.09.29	ABONO CARTERA	296,101.00
24	PR-01004659	2017.10.31	ABONO CARTERA	296,101.00
25	PR-01004711	2017.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
26	PR-01004763	2017.12.27	ABONO CARTERA	296,101.00
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				

DESCORRO DE TRASLADO DE CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2020-258

Gustavo Arias Piedrahita <abogado01@manchester.com.co>

Mar 11/01/2022 9:38

Para: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas <cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Sres.

Juzgado Segundo Civil Municipal
Manizales

De manera cordial, me permito adjuntar descorro de la contestación de la demanda , dentro del proceso referenciado:

Demandante: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S

Demandado ARLEY ACOSTA OLAYA

Radicado 2020-258

*Gracias**Cordialmente,***Gustavo Arias Piedrahita****Abogado Regional****Eje Cafetero y Antioquia**

Teléfono: 57 (6) 3419000 Ext. 601

Celular: 314-6207064

Cra.9 No. 20 – 34, Pereira- Risaralda, Colombia

**SOCOMIR**

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **MANCHESTER ABOGADOS**. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

RV: descorro traslado de excepciones

Centro De Servicios Judiciales Penal Funcion De Conocimiento - Caldas - Manizales <cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 9:12

Para: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas <cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arias810312@hotmail.com <arias810312@hotmail.com>

Buenos días,

Por ser un asunto de su competencia, reenvío memorial dirigido al Juzgado 2 civil municipal de la ciudad.

Se le informa al remitente que este es el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales y que el correo electrónico del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia es:

cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Hilda María Vélez Alzate

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales

Calle 27 No. 17 21 Oficina 101

Tel: 884 84 26 - Fax: 884 84 27 - 8820333

Manizales, Caldas

Estimado Usuario

- El horario de atención al público es de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:00 y de 1:30 a 5:00 p. m. fijado mediante el Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura.
- Los escritos, solicitudes de audiencia y demás documentos que reciban después del citado horario, se entenderán presentados el día hábil siguiente, conforme al artículo 26 del Acuerdo 11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De: gustavo adolfo arias piedrahita <arias810312@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 8:17 a. m.

11/1/22 09:48

Correo: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas - Outlook

Para: Centro De Servicios Judiciales Penal Funcion De Conocimiento - Caldas - Manizales <cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: descorro traslado de excepciones

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Lagobo Distribuciones S.A.S.
DEMANDADO : Arley Acosta Olaya
RADICADO : 2020-258
ASUNTO : Descorro Traslado de contestación de demanda

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.940 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR"**, me permito **DESCORRER** el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones formuladas por la accionada mediante apoderada, de la siguiente manera:

1. Frente a la excepción denominada **"(EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.)"**

Frente a esta excepción, es necesario aclarar que el señor Arley Acosta Olaya, se comprometió a cancelar 72 cuotas iguales por valor de \$296.101, iniciando con la primera el día 31 de enero de 2016 y finalizando sus pagos el día 31 de diciembre de 2021.

Importante aclarar que según la liquidación de crédito adjunta, el señor Acosta solo logro cancelar 26 de las 72 cuotas pactadas, es decir, solo cancelo un total de \$7.698.626, los cuales fueron aplicados a su libranza No. 411, de forma correcta y como se evidencia en el desglose de abonos del crédito adjunto.

Ahora bien, en cuanto a la petición que realiza el demandado de descontar del valor total de la obligación lo cancelado a su libranza, esto es; la suma de \$7.698.626, manifiesto al despacho que este valor ya fue aplicado y tenido en cuenta al momento de la presentación de la demanda, tal como se evidencia en el adjunto.

Finalmente, y en consideración a lo anterior, donde de manera objetiva y procesal se demuestra que LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. al momento de la presentación de la demanda aplico de manera oportuna cada pago recibido por el demandado y que la excepción propuesta por el señor ARLEY ACOSTA OLAYA carece de fundamento, al no sustentar los pagos posteriores a la cuota No. 26, son motivo suficiente para solicitarle respetuosamente señor(a) juez, se siga adelante con la ejecución del proceso de la referencia

Anexos:

- Copia desglose de abonos de crédito
- Copia liquidación de crédito

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA

C.C. No. 10.033.773 de Pereira

T.P. No. 312.940 del C.S de la J.

Email: juridicoejecafetero@manchester.com.co

Cel. 314-6207064

ASOCIADO:	ACOSTA OLAYA ARLEY
LIBRANZA:	411
PAGADURÍA:	COLFONDOS S.A.
CEDULA:	30.347.242
TABLA O PROMOCIÓN:	NBLS
TIPO DE CRÉDITO	Compra
EFFECTIVO APROBADO:	9.400.000
DESFASE A FINANCIAR	401.713
CUOTA DE ADMISIÓN A FINANCIAR	0
FONDO DE GARANTÍAS	0
TOTAL CAPITAL A FINANCIAR:	9.801.713
PLAZO:	72
CUOTA FIJA:	296.101
SALDO LIBRANZA	21.319.272
FECHA ORIGINACIÓN:	8/10/2015
TASA INTERÉS MENSUAL DE ORIGINACIÓN:	2,136771%
TASA INTERÉS ANUAL DE ORIGINACIÓN	25,641252%

CONCEPTOS DEL CRÉDITO	
MONTO CAPITAL APROBADO:	9.400.000
COMPRA CARTERA/RETANQUEO	4.600.000
FONDO DE GARANTÍAS:	658.000
DESFASE:	0
CUOTA ADMISIÓN:	0
IMPORTE A DESEMBOLSAR	4.142.000
TIPO LIQUIDACIÓN	CANCELACIÓN

DATOS DE LIQUIDACIÓN	
FECHA LIQUIDACIÓN	31/05/2020
TASA INTERÉS MENSUAL DE LIQUIDACIÓN	2,114290%

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
SALDO LIBRANZA:	13.620.646
VALOR PAGADO	7.698.626
CUOTAS ABONADAS:	26,00
CUOTAS CAUSADAS:	53,00
CUOTAS EN MORA:	27,00
SALDO EN MORA:	7.994.727,00
SALDO CAPITAL	7.796.957
SALDO DESFASE	319.535
SALDO CUOTA ADMISION	0
SALDO AVAL	0
SALDO EFFECTIVO:	7.477.422
INTERÉS CORRIENTE ADEUDADO:	3.574.031
SUBTOTAL OBLIGACIÓN:	11.051.453
SALDO SEGUROS:	761.400
APORTES:	0
INTERÉS MORATORIO:	0
CONDONACIONES	0
GAC Y HONORARIOS	0%

PLAN DE PAGOS

Nº	FECHA	TASA LIQUIDACIÓN	SEGURO DEUDORES	APORTE SOCIAL	FINANCIACIÓN CAPITAL	AMORTIZACIÓN CAPITAL	SALDO CAPITAL
0							9.801.713
1	31/01/2016	2,136771%	28.200	0	209.440	58.461	9.743.252
2	29/02/2016	2,136771%	28.200	0	208.190	59.711	9.683.541
3	31/03/2016	2,136771%	28.200	0	206.915	60.986	9.622.555
4	30/04/2016	2,136771%	28.200	0	205.612	62.289	9.560.266
5	31/05/2016	2,136771%	28.200	0	204.281	63.620	9.496.646
6	30/06/2016	2,136771%	28.200	0	202.921	64.980	9.431.666
7	31/07/2016	2,136771%	28.200	0	201.534	66.367	9.365.299
8	31/08/2016	2,136771%	28.200	0	200.115	67.786	9.297.513
9	30/09/2016	2,136771%	28.200	0	198.667	69.234	9.228.279
10	31/10/2016	2,136771%	28.200	0	197.187	70.714	9.157.565
11	30/11/2016	2,136771%	28.200	0	195.676	72.225	9.085.340
12	31/12/2016	2,136771%	28.200	0	194.133	73.768	9.011.572
13	31/01/2017	2,136771%	28.200	0	192.557	75.344	8.936.228
14	28/02/2017	2,136771%	28.200	0	190.947	76.954	8.859.274
15	31/03/2017	2,136771%	28.200	0	189.302	78.599	8.780.675
16	30/04/2017	2,136771%	28.200	0	187.623	80.278	8.700.397
17	31/05/2017	2,136771%	28.200	0	185.908	81.993	8.618.404
18	30/06/2017	2,136771%	28.200	0	184.155	83.746	8.534.658
19	31/07/2017	2,136771%	28.200	0	182.366	85.535	8.449.123
20	31/08/2017	2,136771%	28.200	0	180.538	87.363	8.361.760
21	30/09/2017	2,136771%	28.200	0	178.671	89.230	8.272.530
22	31/10/2017	2,136771%	28.200	0	176.765	91.136	8.181.394
23	30/11/2017	2,136771%	28.200	0	174.817	93.084	8.088.310
24	31/12/2017	2,136771%	28.200	0	172.829	95.072	7.993.238
25	31/01/2018	2,136771%	28.200	0	170.798	97.103	7.896.135
26	28/02/2018	2,136771%	28.200	0	168.723	99.178	7.796.957
27	31/03/2018	2,136771%	28.200	0	166.603	101.298	7.695.659
28	30/04/2018	2,136771%	28.200	0	164.439	103.462	7.592.197
29	31/05/2018	2,136771%	28.200	0	162.227	105.674	7.486.523
30	30/06/2018	2,136771%	28.200	0	159.970	107.931	7.378.592
31	31/07/2018	2,136771%	28.200	0	157.663	110.238	7.268.354
32	31/08/2018	2,136771%	28.200	0	155.308	112.593	7.155.761
33	30/09/2018	2,136771%	28.200	0	152.902	114.999	7.040.762
34	31/10/2018	2,136771%	28.200	0	150.445	117.456	6.923.306
35	30/11/2018	2,136771%	28.200	0	147.936	119.965	6.803.341
36	31/12/2018	2,136771%	28.200	0	145.371	122.530	6.680.811
37	31/01/2019	2,126860%	28.200	0	142.092	125.809	6.555.002
38	28/02/2019	2,136771%	28.200	0	140.065	127.836	6.427.166
39	31/03/2019	2,136771%	28.200	0	137.334	130.567	6.296.599
40	30/04/2019	2,136771%	28.200	0	134.544	133.357	6.163.242
41	31/05/2019	2,136771%	28.200	0	131.695	136.206	6.027.035
42	30/06/2019	2,136771%	28.200	0	128.784	139.117	5.887.919
43	31/07/2019	2,136771%	28.200	0	125.812	142.089	5.745.830
44	31/08/2019	2,136771%	28.200	0	122.775	145.126	5.600.704
45	30/09/2019	2,136771%	28.200	0	119.674	148.227	5.452.477
46	31/10/2019	2,120908%	28.200	0	115.642	152.259	5.300.218
47	30/11/2019	2,114290%	28.200	0	112.062	155.839	5.144.379
48	31/12/2019	2,114290%	28.200	0	108.767	159.134	4.985.245
49	31/01/2020	2,114290%	28.200	0	105.402	162.499	4.822.746
50	29/02/2020	2,114290%	28.200	0	101.967	165.934	4.656.812
51	31/03/2020	2,114290%	28.200	0	98.458	169.443	4.487.369
52	30/04/2020	2,114290%	28.200	0	94.876	173.025	4.314.344
53	31/05/2020	2,114290%	28.200	0	91.218	176.683	4.137.661
54	30/06/2020	2,114290%	28.200	0	87.483	180.418	3.957.243
55	31/07/2020	2,114290%	28.200	0	83.667	184.234	3.773.009
56	31/08/2020	2,114290%	28.200	0	79.773	188.128	3.584.881
57	30/09/2020	2,114290%	28.200	0	75.794	192.107	3.392.774
58	31/10/2020	2,114290%	28.200	0	71.733	196.168	3.196.606
59	30/11/2020	2,114290%	28.200	0	67.586	200.315	2.996.291
60	31/12/2020	2,114290%	28.200	0	63.350	204.551	2.791.740
61	31/01/2021	2,114290%	28.200	0	59.025	208.876	2.582.864
62	28/02/2021	2,114290%	28.200	0	54.609	213.292	2.369.572
63	31/03/2021	2,114290%	28.200	0	50.099	217.802	2.151.770
64	30/04/2021	2,114290%	28.200	0	45.494	222.407	1.929.363
65	31/05/2021	2,114290%	28.200	0	40.793	227.108	1.702.255
66	30/06/2021	2,114290%	28.200	0	35.991	231.910	1.470.345

PLAN DE PAGOS

Nº	FECHA	TASA LIQUIDACIÓN	SEGURO DEUDORES	APORTE SOCIAL	FINANCIACIÓN CAPITAL	AMORTIZACIÓN CAPITAL	SALDO CAPITAL
68	31/08/2021	2,114290%	28.200	0	26.081	241.820	991.711
69	30/09/2021	2,114290%	28.200	0	20.968	246.933	744.778
70	31/10/2021	2,114290%	28.200	0	15.747	252.154	492.624
71	30/11/2021	2,114290%	28.200	0	10.416	257.485	235.139
72	31/12/2021	2,114290%	28.200	0	4.971	262.930	-27.791
TOTALES			2.030.400	0	9.459.368	9.829.504	
FIRMA ASOCIADO:							

DESGLOSE ABONOS CREDITO

LAGOBO - OPORTUNIDADES LIBRANZAS
NIT 800.135.342 - 6



ASOCIADO:	ACOSTA OLAYA ARLEY
LIBRANZA:	411
PAGADURÍA:	COLFONDOS S.A.
CEDULA:	30347242
EFFECTIVO APROBADO:	9,400,000
DESFASE A FINANCIAR	401,713
CUOTA DE ADMISIÓN A FINANCIAR	0
FONDO DE GARANTÍAS	0
TOTAL CAPITAL A FINANCIAR:	9,801,713
PLAZO:	72
CUOTA FIJA:	296,101
FECHA ORIGINACIÓN:	8/10/2015
TASA INTERÉS MENSUAL:	2.136771%

PAGOS APLICADOS				
No	No RECIBO	FECHA MOVIMIENTO	CONCEPTO	VALOR PAGO
1	RP-00003287	2015.10.31	ABONO CARTERA	296,101.00
2	RP-00003347	2015.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
3	RP-00003393	2015.12.21	ABONO CARTERA	296,101.00
4	PR-01003517	2016.02.29	ABONO CARTERA	296,101.00
5	PR-01003573	2016.03.23	ABONO CARTERA	296,101.00
6	PR-01003613	2016.04.25	ABONO CARTERA	296,101.00
7	PR-01003679	2016.05.27	ABONO CARTERA	296,101.00
8	PR-01003738	2016.06.29	ABONO CARTERA	296,101.00
9	PR-01003797	2016.07.29	ABONO CARTERA	296,101.00
10	PR-01003859	2016.08.30	ABONO CARTERA	296,101.00
11	PR-01003907	2016.09.28	ABONO CARTERA	296,101.00
12	PR-01003964	2016.10.28	ABONO CARTERA	296,101.00
13	PR-01004021	2016.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
14	PR-01004071	2016.12.27	ABONO CARTERA	296,101.00
15	PR-01004134	2017.01.30	ABONO CARTERA	296,101.00
16	PR-01004186	2017.02.28	ABONO CARTERA	296,101.00
17	PR-01004240	2017.03.31	ABONO CARTERA	296,101.00
18	PR-01004308	2017.04.30	ABONO CARTERA	296,101.00
19	PR-01004363	2017.05.31	ABONO CARTERA	296,101.00
20	PR-01004417	2017.06.30	ABONO CARTERA	296,101.00
21	PR-01004474	2017.07.31	ABONO CARTERA	296,101.00
22	PR-01004546	2017.08.31	ABONO CARTERA	296,101.00
23	PR-01004588	2017.09.29	ABONO CARTERA	296,101.00
24	PR-01004659	2017.10.31	ABONO CARTERA	296,101.00
25	PR-01004711	2017.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
26	PR-01004763	2017.12.27	ABONO CARTERA	296,101.00
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Lagobo Distribuciones S.A.S.
DEMANDADO : Arley Acosta Olaya
RADICADO : 2020-258
ASUNTO : Descorro Traslado de contestación de demanda

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.940 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR"**, me permito **DESCORRER** el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones formuladas por la accionada mediante apoderada, de la siguiente manera:

1. Frente a la excepción denominada **"(EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.)"**

Frente a esta excepción, es necesario aclarar que el señor Arley Acosta Olaya, se comprometió a cancelar 72 cuotas iguales por valor de \$296.101, iniciando con la primera el día 31 de enero de 2016 y finalizando sus pagos el día 31 de diciembre de 2021.

Importante aclarar que según la liquidación de crédito adjunta, el señor Acosta solo logro cancelar 26 de las 72 cuotas pactadas, es decir, solo cancelo un total de \$7.698.626, los cuales fueron aplicados a su libranza No. 411, de forma correcta y como se evidencia en el desglose de abonos del crédito adjunto.

Ahora bien, en cuanto a la petición que realiza el demandado de descontar del valor total de la obligación lo cancelado a su libranza, esto es; la suma de \$7.698.626, manifiesto al despacho que este valor ya fue aplicado y tenido en cuenta al momento de la presentación de la demanda, tal como se evidencia en el adjunto.

Finalmente, y en consideración a lo anterior, donde de manera objetiva y procesal se demuestra que LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. al momento de la presentación de la demanda aplico de manera oportuna cada pago recibido por el demandado y que la excepción propuesta por el señor ARLEY ACOSTA OLAYA carece de fundamento, al no sustentar los pagos posteriores a la cuota No. 26, son motivo suficiente para solicitarle respetuosamente señor(a) juez, se siga adelante con la ejecución del proceso de la referencia

Anexos:

- Copia desglose de abonos de crédito
- Copia liquidación de crédito

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA

C.C. No. 10.033.773 de Pereira

T.P. No. 312.940 del C.S de la J.

Email: juridicoejecafetero@manchester.com.co

Cel. 314-6207064

ASOCIADO:	ACOSTA OLAYA ARLEY
LIBRANZA:	411
PAGADURÍA:	COLFONDOS S.A.
CEDULA:	30.347.242
TABLA O PROMOCIÓN:	NBLS
TIPO DE CRÉDITO	Compra
EFFECTIVO APROBADO:	9.400.000
DESFASE A FINANCIAR	401.713
CUOTA DE ADMISIÓN A FINANCIAR	0
FONDO DE GARANTÍAS	0
TOTAL CAPITAL A FINANCIAR:	9.801.713
PLAZO:	72
CUOTA FIJA:	296.101
SALDO LIBRANZA	21.319.272
FECHA ORIGINACIÓN:	8/10/2015
TASA INTERÉS MENSUAL DE ORIGINACIÓN:	2,136771%
TASA INTERÉS ANUAL DE ORIGINACIÓN	25,641252%

CONCEPTOS DEL CRÉDITO	
MONTO CAPITAL APROBADO:	9.400.000
COMPRA CARTERA/RETANQUEO	4.600.000
FONDO DE GARANTÍAS:	658.000
DESFASE:	0
CUOTA ADMISIÓN:	0
IMPORTE A DESEMBOLSAR	4.142.000
TIPO LIQUIDACIÓN	CANCELACIÓN

DATOS DE LIQUIDACIÓN	
FECHA LIQUIDACIÓN	31/05/2020
TASA INTERÉS MENSUAL DE LIQUIDACIÓN	2,114290%

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
SALDO LIBRANZA:	13.620.646
VALOR PAGADO	7.698.626
CUOTAS ABONADAS:	26,00
CUOTAS CAUSADAS:	53,00
CUOTAS EN MORA:	27,00
SALDO EN MORA:	7.994.727,00
SALDO CAPITAL	7.796.957
SALDO DESFASE	319.535
SALDO CUOTA ADMISION	0
SALDO AVAL	0
SALDO EFFECTIVO:	7.477.422
INTERÉS CORRIENTE ADEUDADO:	3.574.031
SUBTOTAL OBLIGACIÓN:	11.051.453
SALDO SEGUROS:	761.400
APORTES:	0
INTERÉS MORATORIO:	0
CONDONACIONES	0
GAC Y HONORARIOS	0%

PLAN DE PAGOS

Nº	FECHA	TASA LIQUIDACIÓN	SEGURO DEUDORES	APORTE SOCIAL	FINANCIACIÓN CAPITAL	AMORTIZACIÓN CAPITAL	SALDO CAPITAL
0							9.801.713
1	31/01/2016	2,136771%	28.200	0	209.440	58.461	9.743.252
2	29/02/2016	2,136771%	28.200	0	208.190	59.711	9.683.541
3	31/03/2016	2,136771%	28.200	0	206.915	60.986	9.622.555
4	30/04/2016	2,136771%	28.200	0	205.612	62.289	9.560.266
5	31/05/2016	2,136771%	28.200	0	204.281	63.620	9.496.646
6	30/06/2016	2,136771%	28.200	0	202.921	64.980	9.431.666
7	31/07/2016	2,136771%	28.200	0	201.534	66.367	9.365.299
8	31/08/2016	2,136771%	28.200	0	200.115	67.786	9.297.513
9	30/09/2016	2,136771%	28.200	0	198.667	69.234	9.228.279
10	31/10/2016	2,136771%	28.200	0	197.187	70.714	9.157.565
11	30/11/2016	2,136771%	28.200	0	195.676	72.225	9.085.340
12	31/12/2016	2,136771%	28.200	0	194.133	73.768	9.011.572
13	31/01/2017	2,136771%	28.200	0	192.557	75.344	8.936.228
14	28/02/2017	2,136771%	28.200	0	190.947	76.954	8.859.274
15	31/03/2017	2,136771%	28.200	0	189.302	78.599	8.780.675
16	30/04/2017	2,136771%	28.200	0	187.623	80.278	8.700.397
17	31/05/2017	2,136771%	28.200	0	185.908	81.993	8.618.404
18	30/06/2017	2,136771%	28.200	0	184.155	83.746	8.534.658
19	31/07/2017	2,136771%	28.200	0	182.366	85.535	8.449.123
20	31/08/2017	2,136771%	28.200	0	180.538	87.363	8.361.760
21	30/09/2017	2,136771%	28.200	0	178.671	89.230	8.272.530
22	31/10/2017	2,136771%	28.200	0	176.765	91.136	8.181.394
23	30/11/2017	2,136771%	28.200	0	174.817	93.084	8.088.310
24	31/12/2017	2,136771%	28.200	0	172.829	95.072	7.993.238
25	31/01/2018	2,136771%	28.200	0	170.798	97.103	7.896.135
26	28/02/2018	2,136771%	28.200	0	168.723	99.178	7.796.957
27	31/03/2018	2,136771%	28.200	0	166.603	101.298	7.695.659
28	30/04/2018	2,136771%	28.200	0	164.439	103.462	7.592.197
29	31/05/2018	2,136771%	28.200	0	162.227	105.674	7.486.523
30	30/06/2018	2,136771%	28.200	0	159.970	107.931	7.378.592
31	31/07/2018	2,136771%	28.200	0	157.663	110.238	7.268.354
32	31/08/2018	2,136771%	28.200	0	155.308	112.593	7.155.761
33	30/09/2018	2,136771%	28.200	0	152.902	114.999	7.040.762
34	31/10/2018	2,136771%	28.200	0	150.445	117.456	6.923.306
35	30/11/2018	2,136771%	28.200	0	147.936	119.965	6.803.341
36	31/12/2018	2,136771%	28.200	0	145.371	122.530	6.680.811
37	31/01/2019	2,126860%	28.200	0	142.092	125.809	6.555.002
38	28/02/2019	2,136771%	28.200	0	140.065	127.836	6.427.166
39	31/03/2019	2,136771%	28.200	0	137.334	130.567	6.296.599
40	30/04/2019	2,136771%	28.200	0	134.544	133.357	6.163.242
41	31/05/2019	2,136771%	28.200	0	131.695	136.206	6.027.035
42	30/06/2019	2,136771%	28.200	0	128.784	139.117	5.887.919
43	31/07/2019	2,136771%	28.200	0	125.812	142.089	5.745.830
44	31/08/2019	2,136771%	28.200	0	122.775	145.126	5.600.704
45	30/09/2019	2,136771%	28.200	0	119.674	148.227	5.452.477
46	31/10/2019	2,120908%	28.200	0	115.642	152.259	5.300.218
47	30/11/2019	2,114290%	28.200	0	112.062	155.839	5.144.379
48	31/12/2019	2,114290%	28.200	0	108.767	159.134	4.985.245
49	31/01/2020	2,114290%	28.200	0	105.402	162.499	4.822.746
50	29/02/2020	2,114290%	28.200	0	101.967	165.934	4.656.812
51	31/03/2020	2,114290%	28.200	0	98.458	169.443	4.487.369
52	30/04/2020	2,114290%	28.200	0	94.876	173.025	4.314.344
53	31/05/2020	2,114290%	28.200	0	91.218	176.683	4.137.661
54	30/06/2020	2,114290%	28.200	0	87.483	180.418	3.957.243
55	31/07/2020	2,114290%	28.200	0	83.667	184.234	3.773.009
56	31/08/2020	2,114290%	28.200	0	79.773	188.128	3.584.881
57	30/09/2020	2,114290%	28.200	0	75.794	192.107	3.392.774
58	31/10/2020	2,114290%	28.200	0	71.733	196.168	3.196.606
59	30/11/2020	2,114290%	28.200	0	67.586	200.315	2.996.291
60	31/12/2020	2,114290%	28.200	0	63.350	204.551	2.791.740
61	31/01/2021	2,114290%	28.200	0	59.025	208.876	2.582.864
62	28/02/2021	2,114290%	28.200	0	54.609	213.292	2.369.572
63	31/03/2021	2,114290%	28.200	0	50.099	217.802	2.151.770
64	30/04/2021	2,114290%	28.200	0	45.494	222.407	1.929.363
65	31/05/2021	2,114290%	28.200	0	40.793	227.108	1.702.255
66	30/06/2021	2,114290%	28.200	0	35.991	231.910	1.470.345

PLAN DE PAGOS

Nº	FECHA	TASA LIQUIDACIÓN	SEGURO DEUDORES	APORTE SOCIAL	FINANCIACIÓN CAPITAL	AMORTIZACIÓN CAPITAL	SALDO CAPITAL
68	31/08/2021	2,114290%	28.200	0	26.081	241.820	991.711
69	30/09/2021	2,114290%	28.200	0	20.968	246.933	744.778
70	31/10/2021	2,114290%	28.200	0	15.747	252.154	492.624
71	30/11/2021	2,114290%	28.200	0	10.416	257.485	235.139
72	31/12/2021	2,114290%	28.200	0	4.971	262.930	-27.791
TOTALES			2.030.400	0	9.459.368	9.829.504	
FIRMA ASOCIADO:							

DESGLOSE ABONOS CREDITO

LAGOBO - OPORTUNIDADES LIBRANZAS
NIT 800.135.342 - 6



ASOCIADO:	ACOSTA OLAYA ARLEY
LIBRANZA:	411
PAGADURÍA:	COLFONDOS S.A.
CEDULA:	30347242
EFFECTIVO APROBADO:	9,400,000
DESFASE A FINANCIAR	401,713
CUOTA DE ADMISIÓN A FINANCIAR	0
FONDO DE GARANTÍAS	0
TOTAL CAPITAL A FINANCIAR:	9,801,713
PLAZO:	72
CUOTA FIJA:	296,101
FECHA ORIGINACIÓN:	8/10/2015
TASA INTERÉS MENSUAL:	2.136771%

PAGOS APLICADOS				
No	No RECIBO	FECHA MOVIMIENTO	CONCEPTO	VALOR PAGO
1	RP-00003287	2015.10.31	ABONO CARTERA	296,101.00
2	RP-00003347	2015.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
3	RP-00003393	2015.12.21	ABONO CARTERA	296,101.00
4	PR-01003517	2016.02.29	ABONO CARTERA	296,101.00
5	PR-01003573	2016.03.23	ABONO CARTERA	296,101.00
6	PR-01003613	2016.04.25	ABONO CARTERA	296,101.00
7	PR-01003679	2016.05.27	ABONO CARTERA	296,101.00
8	PR-01003738	2016.06.29	ABONO CARTERA	296,101.00
9	PR-01003797	2016.07.29	ABONO CARTERA	296,101.00
10	PR-01003859	2016.08.30	ABONO CARTERA	296,101.00
11	PR-01003907	2016.09.28	ABONO CARTERA	296,101.00
12	PR-01003964	2016.10.28	ABONO CARTERA	296,101.00
13	PR-01004021	2016.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
14	PR-01004071	2016.12.27	ABONO CARTERA	296,101.00
15	PR-01004134	2017.01.30	ABONO CARTERA	296,101.00
16	PR-01004186	2017.02.28	ABONO CARTERA	296,101.00
17	PR-01004240	2017.03.31	ABONO CARTERA	296,101.00
18	PR-01004308	2017.04.30	ABONO CARTERA	296,101.00
19	PR-01004363	2017.05.31	ABONO CARTERA	296,101.00
20	PR-01004417	2017.06.30	ABONO CARTERA	296,101.00
21	PR-01004474	2017.07.31	ABONO CARTERA	296,101.00
22	PR-01004546	2017.08.31	ABONO CARTERA	296,101.00
23	PR-01004588	2017.09.29	ABONO CARTERA	296,101.00
24	PR-01004659	2017.10.31	ABONO CARTERA	296,101.00
25	PR-01004711	2017.11.30	ABONO CARTERA	296,101.00
26	PR-01004763	2017.12.27	ABONO CARTERA	296,101.00
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				